

Incidente nº 1. Imputado: F C , M R y
otro s/ incidente de incompetencia
CFP 2995/2019/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 11, y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas nº 2 de esta ciudad, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737, entre otras figuras.

Surge de los escasos elementos agregados al incidente que J L T se hizo presente en la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación junto con su prima menor de edad, y denunció que M R F C , ex pareja de la madre de la menor -M C T -, habría abusado sexualmente de la niña en diversas ocasiones. Asimismo, sostuvo que T estaría de alguna manera relacionada con el comercio de estupefacientes, y que habría mencionado que en un bar estarían reteniendo a una mujer que era obligada a ejercer la prostitución (fs. 15/18).

Remitidas las actuaciones a la justicia de excepción a fin de investigar los delitos de su competencia, el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 11 declinó su competencia a favor de la justicia local al considerar que ella debía conocer respecto de la presunta infracción al artículo 5º, inciso c) de la ley 23.737 de acuerdo a lo normado por la ley 26.052 (fs. 29).

La magistrado local, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura en tanto sostuvo que, hasta el momento, no resultaba posible descartar que los hechos en estudio pudieran estar

incluidos entre aquellos cuyo conocimiento corresponde a la justicia de excepción, más aun teniendo en cuenta que el juez federal no se expidió respecto de la infracción a la ley 26.364 (fs. 30/32).

Con la insistencia del tribunal de origen quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 33).

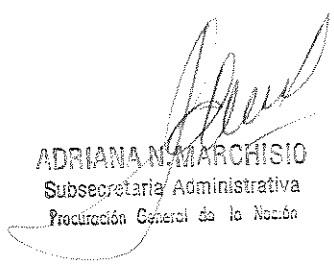
En mi opinión, se presenta en esta causa una situación análoga a la que fue materia de análisis en la Competencia n° 398 L. XLII *in re* "Conte, Gabriel s/ av. presunta infr. ley 23.737", resuelta el 29 de agosto de 2006.

De acuerdo con los fundamentos expuestos en esa ocasión, a los que me remito en beneficio de la brevedad, entiendo que corresponde a la justicia federal continuar conociendo en el caso, y profundizar la pesquisa respecto de la posible infracción a la ley 26.364, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación